



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS  
Período Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 25

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- El Proyecto de Ley 2172/2021-CR<sup>1</sup>, presentado por el grupo parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del congresista **José Daniel Williams Zapata**, mediante el cual se propone la creación de la comisión multisectorial para el desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El Proyecto de Ley 2519/2021-CR<sup>2</sup>, presentado por el grupo parlamentario **Perú Bicentenario**, a iniciativa del congresista **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, mediante el cual se propone establecer un nuevo plazo de inscripción en el registro integral de formalización minera (REINFO) para las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación o beneficio.
- El Proyecto de Ley 3621/2022-CR<sup>3</sup>, presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se propone impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, estableciendo nuevo plazo de inscripción en el registro integral de formalización minera (REINFO).

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria del miércoles 26 de abril de 2023, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/sgley-portal-service/archivo/NTk4NTQ=/pdf/PL0362120221122>

<sup>2</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/sgley-portal-service/archivo/MzQxMzA=/pdf/PL0251920220706>

<sup>3</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/sgley-portal-service/archivo/NTk4NTQ=/pdf/PL0362120221122>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

[presencial] y en la sala de reuniones de la plataforma<sup>4</sup> de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por **MAYORÍA** aprobar<sup>5</sup> el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas** Ilich Fredy López Ureña (AP); Diego Bazán Calderón (AvP); Rosio Torres Salinas (APP); Eduardo Salhuana Cavides (APP); Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Luis Kamiche Morante (PD); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Carlos Enrique Alva Rojas (ID); Luis Gustavo Cordero Jon Tay (FP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); César Manuel Revilla Villanueva (FP) y Jorge Flores Ancachi (AP); y; con el voto en **ABSTENCIÓN del congresista**: Carlos Javier Zeballos Madariaga (PP).

**No estuvieron presentes durante la votación** los congresistas: Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Jorge Carlos Montoya Manrique (RP) y Héctor José Ventura Ángel (FP). **Presentaron licencia** los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN) y Héctor José Ventura Ángel (FP).

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2172/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de mayo de 2022 y fue decretado el 31 del mismo mes, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Energía y Minas, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 2519/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de julio de 2022 y fue decretado el 11 del mismo mes, a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.

---

<sup>4</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

<sup>5</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

El Proyecto de Ley 3621/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de noviembre de 2022 y fue decretado el 24 del mismo mes, a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.

#### b. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 2172/2021-CR se deja constancia de que en el Sistema de Trámite Documentario no se evidencia que se hayan solicitado las opiniones correspondientes en la gestión del Período Anual de Sesiones 2021-2022.

En cuanto al Proyecto de Ley 2519/2021-CR se solicitó las siguientes opiniones:

| FECHA      | INSTITUCIÓN                                                                        | DOCUMENTO                                                                                                                                                                                 | RESPUESTAS |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 6.SET.2022 | Ministerio de Energía y Minas                                                      | Oficio 0025-2022-2023-CEM/CR                                                                                                                                                              | SI         |
| 6.SET.2022 | Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT        | Oficio 0026-2022-2023/CEM-CR                                                                                                                                                              | SI         |
| 6.SET.2022 | Federación Regional de Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales del Perú | Oficio 0027-2022-2023/CEM-CR                                                                                                                                                              | NO         |
| 6.SET.2022 | Sociedad Nacional de Industrias - SNI                                              | Oficio 0028-2022-2023/CEM-CR                                                                                                                                                              | NO         |
|            | También dieron sus opiniones las siguientes instituciones:                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>Defensoría del Pueblo</li> <li>Central de Cooperativas Mineras Rinconada y Lunar de Oro.</li> <li>Central Nacional de Mineros del Perú.</li> </ul> |            |

En cuanto al Proyecto de Ley 3621/2022-CR se solicitó las siguientes opiniones:

| FECHA       | INSTITUCIÓN                                                                        | DOCUMENTO                                                                                                                                                  | RESPUESTAS |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 29.NOV.2022 | Defensoría del Pueblo                                                              | Oficio 0502-2022-2023-CEM/CR                                                                                                                               | NO         |
| 29.NOV.2022 | Federación Regional de Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales del Perú | Oficio 0503-2022-2023-CEM/CR                                                                                                                               | NO         |
| 29.NOV.2022 | Ministerio de Energía y Minas                                                      | Oficio 0500-2022-2023-CEM/CR                                                                                                                               | SI         |
| 29.NOV.2022 | Ministerio del Ambiente                                                            | Oficio 0501-2022-2023-CEM/CR                                                                                                                               | SI         |
|             | También dieron sus opiniones las siguientes instituciones:                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>Central de Cooperativas Mineras Rinconada y Lunar de Oro.</li> <li>Central Nacional de Mineros del Perú.</li> </ul> |            |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

### c. Opiniones recibidas

En cuanto al Proyecto de Ley 2172/2021-CR se deja constancia de que en el Sistema de Trámite Documentario no se evidencia que se hayan recibido opiniones correspondientes en la gestión del Período Anual de Sesiones 2021-2022. Sin embargo, para el presente análisis, se considerará la opinión emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros, remitida a la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros - PCM mediante Oficio N° D002770-2022-PCM-SG, de fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, el señor **Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro**, adjuntando el informe N°D001536-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, manifestando su **opinión desfavorable** al proyecto de Ley 2172/2021-CR, con el siguiente texto:

#### **“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

*4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 2172/2021-CR, “Proyecto de Ley que propone la creación de la comisión multisectorial para el desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros”, es **NO VIABLE**.*

*4.2 Al contener el Proyecto de Ley N° 2172/2021-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D0001275-2022-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.*

*(...)”*

En cuanto al Proyecto de Ley 2519/2021-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

#### **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

El ministerio de Energía y Minas - MINEM, mediante Oficio N° 112-2023-MINEM/DM, de fecha 7 de febrero de 2023, suscrito por el ministro de Energía y Minas, el señor **Oscar Electo Vera Gargurevich**, adjuntando el informe N°116-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM, manifestando su **opinión favorable** al proyecto de Ley 2519/2021-CR, con el siguiente texto:

#### "4. CONCLUSIONES

4.1 *Considerando lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Dirección General de Formalización Minera, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 2519/2021-CR "Ley que establece nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) para las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación" es viable con observaciones, conforme se detalla a continuación:*

4.1.1 *El proyecto de Ley debe establecer las condiciones necesarias que permitan garantizar un proceso de inscripción en el REINFO que no vulnere derechos de terceros o afecte el medio ambiente. En ese sentido, el Proyecto de Ley debe establecer los siguientes requisitos que deben acreditarse previamente para inscribirse en el REINFO:*

- *Permiso para la utilización de tierras con acuerdo previo con el propietario del terreno superficial a fin de evitar cualquier posible afectación a pobladores rurales, comunidades campesinas y nativas, propietarios de los terrenos, entre otros.*
- *Permiso referido al título de concesión minera a fin de evitar afectar derechos de terceros como titulares de las concesiones mineras, inclusive a otros mineros que ya tienen contratos de explotación; o por excepción, en el caso, de aquellas personas que no son titulares de concesión minera, podrían acreditar la suscripción de contratos de explotación o de cesión minera otorgados por el titular de concesión minera.*
- *Permiso referido a la aprobación del instrumento de gestión ambiental considerando las normas de participación ciudadana con la finalidad de prevenir, controlar o mitigar los impactos ambientales que la ejecución de la actividad minera podría ocasionar.*

4.1.2 *Se recomienda que el plazo de inscripción en el REINFO sea efectuado en un plazo que no deba exceder los noventa (90) días calendario.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

4.1.3 *El Poder Legislativo debe evaluar si el proyecto de Ley debe ser sometido a consulta previa conforme lo establece el artículo 8 y el literal a) del artículo 9 de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, considerando que podría tener una incidencia en los derechos de comunidades nativas y pueblos originarios, dado que con la inscripción en el REINFO se podría habilitar la posibilidad de realizar actividad minera en vías de formalización en diferentes zonas del territorio.*

(...)"

[Resaltado y subrayado es nuestro]

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria mediante Oficio N°000281-2022-SUNAT/1000000, de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por su Superintendente Nacional, el señor **Luis Enrique Vera Castillo**, adjuntando el Oficio N°000172-2022-SUNAT/700000, elaborado por la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, manifestando que **no son de su competencia** opinar al Proyecto de Ley 2519/2021-CR, con el siguiente texto:

*"Al respecto, corresponde señalar que, del análisis del contenido del citado proyecto de ley<sup>6</sup>, **no tiene aspectos que son de competencia** de esta superintendencia nacional. En ese sentido, no corresponde opinar al respecto<sup>7</sup>".*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo mediante Oficio N°756-2022-DP/PAD, de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por la Primera Adjunta, la señora **Alicia Abanto Cabanillas**, manifestando su **opinión negativa** del Proyecto de Ley 2519/2021-CR, por las siguientes consideraciones:

<sup>6</sup> Establece un nuevo plazo de inscripción en el REINFO.

<sup>7</sup> Si bien en el proyecto de ley se señala que el Ministerio de Energía y Minas y la SUNAT emitirán las disposiciones reglamentarias pertinentes para la apertura de inscripción en el REINFO; debe indicarse que, de acuerdo con su ley general (D. Leg. N° 501) y su ley de fortalecimiento; funcionalmente no corresponde a esta superintendencia nacional acción alguna vinculada con el REINFO. En tal sentido, la mención es imprecisa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

*"Al respecto, la Defensoría del Pueblo viene sosteniendo<sup>8</sup> que el establecimiento de un nuevo plazo para que las personas naturales o jurídicas que vienen incumpliendo el marco jurídico ambiental, laboral y tributario que regula el régimen de la pequeña minería y la minería artesanal puedan inscribirse en el REINFO, vulnera el Estado de Derecho; según el cual todos estamos sometidos a leyes, las cuales deben hacerse cumplir por igual<sup>9</sup>.*

(...)

*A lo expuesto se debe sumar la debilidad existente en materia de fiscalización por parte de los gobiernos regionales (carencia de recursos humanos, logísticos, apoyo policial, entre otros), lo que genera en muchas ocasiones impunidad para quienes están inscritos en el REINFO, con vigencia reiteradamente ampliada para nuevas inscripciones, rebasando su capacidad operativa.*

(...)

*En virtud a lo anterior, recomendamos archivar los proyectos de ley N° 2519/2021-CR "Proyecto de Ley que establece nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) para las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería y minería artesanal de explotación" y N° 2742/2022-CR "Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1107, decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad", en atención a los argumentos antes descritos".*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

En cuanto al Proyecto de Ley 3621/2022-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

#### **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM**

El ministerio de Energía y Minas - MINEM mediante Oficio N° 113-2023-MINEM/DM, de fecha 7 de febrero de 2023, suscrito por el ministro de Energía y Minas, el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, adjuntando el informe N°124-2023-

<sup>8</sup> Posición planteada anteriormente mediante Oficio N° 243-2019-DP/AMASPP, entre otros. En: <https://drive.google.com/file/d/1s37qv8KnTt9AuAl-PA9ETHPELsJ3cJNu/view?usp=sharing> y <https://drive.google.com/file/d/1nF5z4Hfc6fIXsUvR3BH1AHU3oK8lj-sDxo/view?usp=sharing>

<sup>9</sup> ONU. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM, manifestando su **opinión favorable** al proyecto de Ley 3621/2022-CR, con el siguiente texto:

#### "4. CONCLUSIONES

4.1 *Considerando lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Dirección General de Formalización Minera, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3621/2022-CR, "Ley que impulsa la formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciendo nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)" es viable con observaciones, conforme se detalla a continuación:*

4.1.1 *El proyecto de Ley debe establecer las condiciones necesarias que permitan garantizar un proceso de inscripción en el REINFO que no vulnere derechos de terceros o afecte el medio ambiente. En ese sentido, el Proyecto de Ley debe establecer los siguientes requisitos que deben acreditarse previamente para inscribirse en el REINFO:*

- *Permiso para la utilización de tierras con acuerdo previo con el propietario del terreno superficial a fin de evitar cualquier posible afectación a pobladores rurales, comunidades campesinas y nativas, propietarios de los terrenos, entre otros.*
- *Permiso referido al título de concesión minera a fin de evitar afectar derechos de terceros como titulares de las concesiones mineras, inclusive a otros mineros que ya tienen contratos de explotación; o por excepción, en el caso, de aquellas personas que no son titulares de concesión minera, podrían acreditar la suscripción de contratos de explotación o de cesión minera otorgados por el titular de concesión minera.*
- *Permiso referido a la aprobación del instrumento de gestión ambiental considerando las normas de participación ciudadana con la finalidad de prevenir, controlar o mitigar los impactos ambientales que la ejecución de la actividad minera podría ocasionar.*

4.1.2 *Se recomienda que el plazo de inscripción en el REINFO sea efectuado en un plazo que no deba exceder los noventa (90) días calendario.*

4.1.3 *El Poder Legislativo debe evaluar si el Proyecto de Ley debe ser sometido a consulta previa conforme lo establece el artículo 8 y el literal a) del artículo 9 de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, considerando que podría tener una incidencia en los derechos de comunidades nativas y pueblos originarios, dado que con la inscripción en el REINFO se podría habilitar la posibilidad*

Díctamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

*de realizar actividad minera en vías de formalización en diferentes zonas del territorio.*

(...)"

[Resaltado y subrayado es nuestro]

#### CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS RINCONADA Y LUNAR DE ORO LIMITADA - CECOMIRL

La central de cooperativas mineras Rinconada y Lunar de Oro limitada mediante solicitud, de fecha 30 de enero de 2023, suscrito por el presidente del Consejo de Administración CECOMIRL, el señor **Mario Ayamamani Quispe**, manifiesta su **opinión negativa** al proyecto de Ley 2519/2021-CR y al proyecto de Ley 3621/2022-CR con el siguiente texto:

*"SEGUNDO: Asimismo, vemos con gran preocupación la existencia de los proyectos de Ley 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, los cuales tienen como objeto principal ampliar el plazo para inscribirse en el REINFO.*

*Dichas propuestas legislativas serían funestas para la formalización minera en general puesto que lo que lograrían de ser promulgadas como Ley, es la ilegalidad y tráfico de facturas y de REINFOS por parte de personas que se registran sin tener ninguna labor minera pero que hacen uso de su "REINFO y la factura" para facturar montos extraordinarios y que luego son cuestionados y denunciados por la SUNAT o por el Ministerio Público como ventas inexistentes e irreales, obscureciendo el mercado y creando incertidumbre respecto a la licitud de la pequeña minería y minería artesanal.*

(...)"

[Resaltado y subrayado es nuestro]

#### CENTRAL NACIONAL DE MINEROS DEL PERÚ - CENAMI PERÚ

El Congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante oficio N°576-2022-2023/JAMM-CR, de fecha 27 de febrero de 2023, nos traslada el documento de opinión de la Central Nacional de Mineros del Perú - CENAMI, que mediante Oficio N°0230-2023-CENAMI-PERÚ, suscrito por su vice presidente Teódulo H. Medina Gutiérrez y su secretario de Organización Lázaro H. Clemente Cáceres, manifestando su **opinión favorable** a los Proyectos de Ley 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, con el siguiente texto:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

*"LA CENTRAL NACIONAL DE MINEROS DEL PERÚ – CENAMI PERÚ, SU JUNTA DIRECTIVA, SUS BASES A NIVEL NACIONAL, con su equipo técnico planteamos presiones y aclaramos que el proceso de formalización cumpla con su objetivo; el cual es dar las herramientas legales para que más de medio millón de mineros artesanales, puedan acogerse al proceso de Formalización Minera, inscribiéndose en el registro integral de formalización minera en los trabajos que vienen desarrollando en explotación en mina y plata de beneficio, tanto para personas naturales como jurídicas.*

(...)

*La apertura del REINFO, así como la formalización de los mineros en proceso de formalización se entiende como sostenibilidad de la pequeña minería y minería artesanal, ya que la incorporación constituye de forma integral todas las consideraciones, ya sean de carácter ambiental, económico, sociales, productivas, etc. Este contexto resulto paradójico a las observaciones propuestas por la Dirección General de Formalización Minera ya que a pesar que sabemos que indirectamente esta cadena productiva genera empleos locales, encadenamientos productivos de comercialización que contribuyen a la articulación de procesos de desarrollo local, tenemos una Dirección del Ministerio de Energía y Minas promotor de la actividad contrario y opuesto a sus objetivos.*

(...)

*Debido a ellos, necesitamos identificar e incluir a la formalización a los mineros informales no inscritos en el REINFO mediante su apertura para que puedan generar ingresos al itinerario económico nacional, teniendo en cuenta que el empleo en minería siempre tiene tendencia domino en la economía, es decir por cada empleo que se genere en pequeña minería y sus actividades secundarias se generan adicionalmente 6.25 empleos, 1 por defecto indirecto, 3.25 por efecto directo al consumo y 2 por efecto inducido a la inversión, lo acotado es corroborado y sustentado según las estimaciones del Instituto Peruano de Economía (IPE).*

(...)."

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM

El ministerio del Ambiente - MINAM mediante Oficio N°00250-2023-MINAM/DM, de fecha 13 de marzo de 2023, suscrito por la ministra del Ambiente, la señora **Albina Ruiz Ríos**, adjuntando el informe N°0056-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

manifestando que debe ser reevaluado de acuerdo a las opiniones señaladas al proyecto de Ley 3621/2022-CR, con el siguiente texto:

*"(...) el artículo 2 del proyecto de ley dispone que la inscripción para la formalización sea por 180 días... sobre el particular, cabe indicar que, a través de diversas normas, se han ido ampliando los plazos para la formalización de los titulares de la pequeña minería y minería artesanal, siendo la última de ella el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293...el cual amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024. La exposición de motivos del Proyecto de Ley no hace referencia a dicho plazo ni cuenta con información técnica sobre la necesidad de reestructurar nuevamente el plazo de inscripción y reabrir el REINFO, por lo que no se entendería cual sería el sustento de la propuesta del artículo 2 del Proyecto de Ley...las constantes ampliaciones de plazos han ido fomentando la continuidad de procesos de actividades ilícitas que ocasionan impactos ambientales y sociales significativos, dado que las mismas se desarrollan sin una adecuada planificación y sin los permisos exigibles para el desarrollo de la actividad minera. Entre los principales impactos ambientales negativos generados por la minería artesanal y de pequeña escala, es la emisión y liberación del 37.7% del mercurio a la atmósfera.*

*Asimismo, señala que debe tenerse en cuenta los impactos negativos en los bosques... los impactos ambientales, en regiones como Madre de Dios, son devastadores, habiendo sido destruidas más de 50,000 ha de bosque primario.*

*Por su parte, la Dirección General de Diversidad Biológica, a través del Informe N° 00666-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, señala que las iniciativas que se han promovido para el proceso de formalización minera (incluyendo la reapertura del REINFO) no han obtenido resultados específicos, y sus prórrogas recurrentes han generado que los serios impactos negativos al ambiente se mantengan en el transcurso de todo este tiempo, siendo Madre de Dios uno de los casos más emblemáticos. (...)*

*Por ello, se considera que las prórrogas en el proceso de formalización minera o la reapertura del REINFO sin el sustento técnico, más que generar incentivos en los actores, han representado y representan un debilitamiento y desnaturalización del propio proceso, poniendo en riesgo el derecho constitucional a un ambiente sano que poseen todos los peruanos y los compromisos internacionales adoptados por el país (...)*

*Po otro lado, con relación al artículo 3 del Proyecto de Ley (...) No se aprecia en el presente caso, puesto que lo que se pretende regular en dicho artículo ya se encuentra contenido en el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera (...).*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

*En ese sentido, se considera que no se requiere la emisión de una norma con rango de ley para recoger lo regulado en el Decreto Supremo N° 001-2020-EM.*

### **CONCLUSIÓN**

*De acuerdo con lo señalado en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3631/2022, "Ley que impulsa la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, estableciendo nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)", debe ser reevaluado de acuerdo a las opiniones señaladas por los órganos de los Viceministerios, en el marco del fundamento y base legal descrita en el presente informe."*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

#### **d. Opiniones ciudadanas:**

Respecto al Proyecto de Ley 2172/2021-CR, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas.

Respecto al Proyecto de Ley 2519/2021-CR, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, se han registrado las siguientes opiniones ciudadanas:

El Sr. Simeón Dávila Orizano en fecha 08.01.2023, manifiesta opinión favorable con el siguiente texto:

*"Que la comisión debe aprobar ya pronto el proyecto porque hay muchas personas que necesitan inscribirse en el reinfo para poder trabajar, y así poder controlar a muchos de ellos, sobre el medio ambiente"*

El Sr. Jesús Antonio Veragoicochea en fecha 03.12.2022, manifiesta opinión favorable con el siguiente texto:

*"Apruébenlo de una vez, pero hay que pedir que la autoridad competente sancione a los mineros que incumplan las normas, porque cada día generan impactos ambientales negativos, afectando al medio ambiente, la gran mayoría no cumple con su Plan de Manejo Ambiental".*

El Sr. Ronal Huerta en fecha 16.11.2022, manifiesta opinión favorable con el siguiente texto:

*"Se debe dar impulso para que se apruebe porque existen miles de personas dedicadas a la minería de manera informal y que de ello depende su situación económica y que puedan ser a futuro agentes de generación de impuestos y empleo para otros peruanos que hoy no lo tienen".*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

El Sr. Aldo Aguilar Narváez en fecha 11.11.2022, manifiesta opinión favorable con el siguiente texto:

*"Cada día se incursionan personas naturales o jurídicas al sector minero y todos merecen tener las mismas oportunidades para poder formalizarse. Formalizarse mediante el proceso ordinario es muy engorroso y por demás burocrático, agradecemos esta importante iniciativa de una reinscripción al REINFO".*

El Sr. Camilo Cusihuaman Condorcahuana en fecha 30.10.2022, manifiesta opinión favorable con el siguiente texto:

*"Mi opinión respecto al proyecto de ley, es muy favorable para todos los pequeños mineros que vivimos trabajando, pero da oportunidad que mis compañeros se puedan formalizar y puedan trabajar con mucha confianza, sin miedo. Porque muchos dependemos como único ingreso la pequeña minería. Espero que este proyecto salga lo más antes posible".*

El Sr. Dani Lucio Flores Mendoza en fecha 21.10.2022, manifiesta opinión favorable con el siguiente texto:

*"Estimados, muy buenas tardes. Para comentarles, hasta cuándo se tendrá una respuesta sobre esta ley presentada, ya han transcurrido 90 días. Necesitamos agilizar el nuevo plazo de inscripción al REINFO".*

El Sr. Jefferson Jara en fecha 17.08.2022, manifiesta opinión favorable con el siguiente texto:

*"Doctor Marticorena ante todo se le agradece por la iniciativa nacional de tomar e iniciar una propuesta legislativa de gran envergadura para la formalización minera se necesita urgente poder tener un nuevo registro de REINFO ya que esto conlleva a la legalidad y formalismo y dejar de ser manipulados por tantas instituciones como las demás, así como consultores y poder formalizarnos y tributar al estado ojala ya se de pronto".*

El Sr. Enrique Ochoa Ramírez en fecha 13.08.2022, manifiesta opinión favorable con el siguiente texto:

*"Estoy de acuerdo a este proyecto presentado, pero me da pena que ha pasado 1 mes y aún no se debate en el Pleno, muchos mineros artesanales desean inscribirse y por su demora están alargando el plazo para que esto sea viable.".*

El Sr. Dani Lucio Flores Mendoza en fecha 11.08.2022, manifiesta opinión favorable con el siguiente texto:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

*"Estimados estoy a favor de que aprueben esta ley. Para poder trabajar ordenadamente. Y así no estar al margen de la ley en el transporte de materiales y productos".*

El Sr. Enrique Ochoa Ramírez en fecha 18.07.2022, manifiesta opinión favorable con el siguiente texto:

*"Señores deberían darle prioridad ya tiene 1 semana en la comisión y no aprueban este proyecto de Ley que tiene muchos fundamentos para ser aceptada. El Perú es un país con muchos minerales, deberían priorizar este dialogo para que se apruebe y les de la autorización a muchos mineros artesanales que actualmente están en la informalidad".*

El Sr. Franklin Andrés Rodríguez Torres en fecha 18.07.2022, manifiesta opinión favorable con el siguiente texto:

*"Muy interesante iniciativa legal en favor de muchos mineros y mineras que aún están en la informalidad, generando en sus puntos geográficos donde se encuentran laborando, mucho dinamismo económico. Espero que prospere esta ley y no quede en el abandono".*

Con Respecto al **Proyecto de Ley 3621/2022-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, se han registrado las siguientes opiniones ciudadanas:

El Sr. Giovanni Araujo Maza en fecha 03.03.2023, manifiesta opinión favorable con el siguiente texto:

*"nos permite formalizar en el tema minero a fin de combatir la minería ilegal, brindar oportunidades de desarrollo económico".*

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### PROYECTO DE LEY 2172/2021-CR

El **Proyecto de Ley 2172/2021-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título "Ley que propone la creación de la comisión multisectorial para el desarrollo social y económico formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, conteniendo los siguientes asuntos:

El **Proyecto de Ley 2172/2021-CR**, en su fórmula legal, cuenta con cuatro artículos, el artículo primero se establece el objeto de la Ley, el mismo que señala como objeto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

el desarrollo socio y económico, combatir la minería ilegal y sus delitos conexos, debido a los graves daños que causa al medio ambiente y a la salud de las personas, para garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio cultural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de las actividades sostenibles. En el artículo segundo se crea la Comisión multisectorial para el desarrollo social y económico formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros. En el artículo tres describe la conformación de la Comisión multisectorial. En el artículo cuarto se señalan las funciones de la Comisión Multisectorial.

Además, el **Proyecto de Ley 2172/2021-CR** cuenta con una disposición complementaria final, mediante único artículo, donde se le encarga a la Presidencias del Consejo de Ministros la expedición de normas correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la ley.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección "Exposición de Motivos", indicando que una de las principales afectaciones para los mineros que tienen como objetivo la formalización, son los funcionarios de los gobiernos regionales que son los encargados de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la formalización, y los funcionarios competentes para determinar si el pequeño minero o el minero artesanal, reúnen las condiciones necesarias para obtener la formalización de sus actividades. Asimismo, menciona que muchas de las personas que han venido elaborando el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Informal (IGAFOM), el mismo que consta de dos componentes como ya hemos señalado, no lo han podido concluir o se encuentran en la etapa de la subsanación de las observaciones. En esa línea, concluye que a fin de atender la situación crítica existente y garantizar una mayor presencia del Estado con miras a lograr la pacificación y el desarrollo económico y social de la zona, es conveniente crear una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención en os Departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, capaz de realizar el seguimiento a las actividades de los diversos actores públicos y privados vinculados a este proceso para el logro del desarrollo y la paz social de estas localidades.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección *Efecto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional*, señalando que la presente iniciativa legislativa no afecta o transgrede nuestro marco jurídico, especialmente la Constitución Política del Perú. Se incluye el *análisis costo beneficio*, se precisa que la presente iniciativa no

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

irrogará gastos al erario nacional. Por último, además se incluye la sección *Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional* mencionando que el proyecto de ley se encuentra alineado con las políticas del Acuerdo Nacional siguientes: Novena, Décimo Cuarta, Décimo Novena y Vigésima Política de Estado.

### PROYECTO DE LEY 2519/2021-CR

El Proyecto de Ley 2519/2021-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título "Ley que establece nuevo plazo de inscripción en el registro integral de formalización minera (REINFO) para las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación o beneficio", conteniendo los siguientes asuntos:

El Proyecto de Ley 2519/2021-CR, en su fórmula legal, cuenta con tres artículos, el artículo primero se establece el objeto de la Ley, la misma que propone disponer un nuevo plazo de inscripción al REINFO. En el artículo segundo se señala el plazo para inscripción en el REINFO en el régimen de la pequeña minería y minería artesanal, el plazo excepcional de ciento cincuenta (150) días calendario. En el artículo tres describe los requisitos de la inscripción en REINFO, indicando que estos son establecidos por el Ministerio de Energía y Minas en las disposiciones reglamentarias que se emitan.

Además, el Proyecto de Ley 2519/2021-CR cuenta con una disposición complementaria final, mediante único artículo, donde se le encarga al Ministerio de energía y Minas y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria emitir las disposiciones reglamentarias en el plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente de publicada la presente Ley.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección "Exposición de Motivos", detallando los *antecedentes*, en las que resalta una secuencia de normativas legales relacionados con la creación del Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, la misma que estaría a cargo del Ministerio de Energía y Minas, identificando a los sujetos comprendidos en el régimen de la pequeña minería y minería artesanal, para luego reestructurarse e incorporar también a las personas jurídicas que desarrollen la actividad minera de explotación y/o beneficio como parte del REINFO, otorgando un nuevo plazo de inscripción para el proceso de formalización minera hasta el 31 de diciembre de 2021, posteriormente se publica la Ley 31388, que prorroga la vigencia del proceso de formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales con inscripción en el REINFO, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

Se incluye también la sección *problemática*, estableciéndose que los plazos provistos por el Decreto Legislativo 1293, para la inscripción en el REINFO, fueron ampliados por la Ley 31007, hasta el 31 de diciembre de 2021; siendo el caso que, los mineros que no lograron inscribirse no podrían realizar sus actividades mineras, quedando susceptibles de aplicárseles medidas o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal, si bien es cierto que más adelante, con Ley 31388 se modificó el Decreto Legislativo 1263 y estableció que el plazo de vigencia del proceso de formalización minera culmine el 31 de diciembre de 2024; sin embargo no se reguló nada en relación a la inscripción en el REINFO.

Se considera también la sección *propuesta legislativa*, mencionando la importancia de la inscripción en el REINFO para el proceso de formalización minero integral, y que su permanencia depende de ciertas condiciones que sustraen la posibilidad de que los inscritos incurran en actividades que linden con la minería ilegal, por lo cual es necesario establecer un nuevo plazo para la inscripción en el REINFO, hasta por un plazo de 150 días calendario.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección *análisis costo beneficio*, se precisa que la presente iniciativa no crea ni aumenta el gasto del Tesoro Público. Por último, se incluye en la sección *Efectos de la Norma en la Legislación Nacional*, señalando que la proposición está alineada a las Políticas de Estado 10 (Reducción de la pobreza), 14 (Acceso al empleo pleno, digno y productivo), 17 (Afirmación de la economía social de mercado), 18 (búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica), 19 (Desarrollo sostenible y gestión ambiental), 24 (Afirmación de un estado eficiente y transparente) y 26 (Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el Contrabando en todas sus formas).

#### PROYECTO DE LEY 3621/2022-CR

El Proyecto de Ley 3621/2022-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título "Ley que impulsa la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, estableciendo nuevo plazo de inscripción en el registro integral de formalización minera (REINFO)", conteniendo los siguientes asuntos:

El Proyecto de Ley 3621/2022-CR, en su fórmula legal, cuenta con tres artículos, el artículo primero se establece el objeto de la Ley, la misma que propone impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, estableciendo un nuevo plazo de inscripción en el REINFO. En el artículo segundo se señala el plazo de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el “Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal”.

formalización de 180 días. En el artículo tres describe los requisitos para la formalización en el REINFO.

Además, el **Proyecto de Ley 3621/2022-CR** cuenta con una disposición complementaria, mediante único artículo, donde se le encarga al Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el REINFO, implementar las acciones necesarias para la reglamentación en un plazo de sesenta (60) días.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección “Exposición de Motivos”, indicando que el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO; es un padrón que agrupa a todas las empresas y negocios que se dedican a la explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal y que las exime de responsabilidad penal por el delito de minería ilegal; que es aquella que trabaja en zonas no permitidas por la Ley y es por tanto sujeto de interdicción. Nos indica también un resumen de un paquete de normas que permitió marcar una línea divisora entre la minería informal y minería ilegal; entre aquellos que quisieran formalizarse y los que no, los últimos de los cuales serían criminalizados y perseguidos, estas acciones contra la minería ilegal no tuvieron una correlación con un mayor acompañamiento o apoyo a los mineros que sí tenían intenciones de formalizarse. Nos describe también, algunos puntos críticos que vienen limitando las posibilidades de que el estado cumpla sus funciones sobre la minería a pequeña escala de forma eficaz, y se alcance una formalización integral, de los cuales podemos mencionar los siguientes; la ausencia de una línea base, cuellos de botella en la legislación minera, ausencia del Estado y debilidad institucional, falta de incentivos concretos que impulsen a los mineros a formalizarse.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección *análisis costo beneficio*, se precisa que la presente iniciativa no irrogará gastos al erario nacional. Por último, se incluye en la sección *Efecto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional*, señalando que la presente iniciativa legislativa no contradice ninguna norma legal vigente, ni la Constitución Política del Perú.

### III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **El Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27651, Ley de Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal,** que incorpora una definición para los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

- **Decreto Legislativo 1293**, que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que creó el Registro Integral de formalización Minera (REINFO).
- **Decreto Legislativo 1336**, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional, publicado el 06 de enero de 2017.
- **Decreto Legislativo 1105**, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- **Decreto Supremo 018-2017-EM**, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral, publicado el 01 de junio de 2017.
- **Decreto Supremo 031-2007-M**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- **Decreto Supremo 038-2017-EM**, se establecen disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- **Decreto Supremo 001-2020-EM**, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- **Ley 31007**, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal; ampliando el plazo de hasta el 31 de diciembre de 2021.
- **Ley 31388**, Ley que proroga la vigencia del proceso de formalización minera integral.
- **Resolución de Superintendencia 021-2020/SUNAT**, de fecha 20 de enero de 2020, donde se establecen las formas de proporcionar información para el Registro Integral de Formalización Minera en virtud de lo dispuesto por la Ley 31007.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

##### 1. Análisis Técnico

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

**a) Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 2172/2021-CR, 2519/2021 y 3621/2022-CR**

Los tres proyectos de ley para análisis incluyen en sus fórmulas legales textos normativos que proponen impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal. Por lo tanto, las propuestas legislativas guardan en cierta medida correspondencia y concordancia temática respecto al tema precitado.

Siendo ello así, la Comisión de Energía y Minas, concordante al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que, cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos deben acumularse en un solo pronunciamiento de la Comisión, por lo que se ha decidido acumular los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR.

Asimismo, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que señala en su primera disposición lo siguiente:

*"Solo se admitirá la acumulación d proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.*

*Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primer Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias"*

En esa línea, el "Manual de Proceso Legislativo" señala:

*"(...) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas".*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

Por consiguiente, la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan respectivamente.

#### b) Problemática Identificada

El Registro Integral de Formalización Minera es el registro administrativo que comprende a los mineros en vías de formalización. La inscripción de una persona natural o persona jurídica en el REINFO, le da la condición de minero informal en vías de formalización; asimismo, la consecuencia del registro es el desarrollo de actividades mineras respetando los compromisos asumidos y los requisitos por los cuales fueron inscritos en el Registro (Art. 7 D.S. N° 018-2017-EM).



Fuente: Ministerio de Energía y Minas<sup>10</sup>

En el año 2016 mediante Decreto Legislativo 1293, decreto legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y

<sup>10</sup> Diapositivas expuestas por el Ministerio de Energía y Minas en la sesión de la Comisión de Energía y Minas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

minería artesanal, se creó el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, los plazos para la inscripción en el REINFO fueron ampliados por la Ley 31007<sup>11</sup>, hasta el 31 de diciembre del 2021; siendo el caso que, **los mineros que no lograron inscribirse hasta el 2021 no podrían realizar sus actividades mineras, siendo susceptibles de aplicárseles medidas o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal.**

Ante esta situación, el 16 de noviembre de 2021 se presentó un proyecto de Ley 733/2021-CR, en el cual se proponía ampliar el plazo del proceso de formalización minera integral y un nuevo plazo para el proceso de inscripción en el REINFO, el cual conllevó a la publicación de la Ley 31388, donde solamente se estableció el nuevo plazo del proceso de formalización minera integral, sin embargo, no se reguló nada en relación a un nuevo plazo de inscripción en el REINFO; lo que podría ocasionar que **las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación o beneficio que no lograron inscribirse a tiempo, incurran en actividades que linden con la minería ilegal.**



<sup>11</sup> Ley 31007 - Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, publicado en el Diario El Peruano con fecha 17 de octubre de 2019.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el “Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal”.

Asimismo, el MINEM proyectó formalizar a más de 11,000 mineros al finalizar el año 2022<sup>12</sup>, en el marco del proceso de Formalización Minera de la pequeña minería y minería artesanal, sin embargo, según el “Listado de Mineros Formalizados” del REINFO, para julio de 2022, se contabilizan solo 1,773 mineros formalizados, es por esto también que se requiere un nuevo plazo excepcional de inscripción en el REINFO, ya que es el primer paso para llegar a la formalización minera integral.

### c) Propuesta Normativa

Cabe señalar que el objeto del **Proyecto de Ley 2172/2021-CR** se encuentra recogido en el Decreto Supremo 005-2023-PCM<sup>13</sup>, por el cual se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.

De la revisión del **Proyecto de Ley 2519/2021-CR**, se propone establecer un plazo excepcional para la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), que se hace referencia en el Decreto Legislativo 1293, y la Ley 31007, para las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación o beneficio, hasta por un plazo de 150 días calendarios, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El Ministerio de Energía y Minas, y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), emitirán las disposiciones reglamentarias pertinentes para la apertura de inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

De la revisión del **Proyecto de Ley 3621/2022-CR**, se propone impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, estableciendo nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), el plazo que se plantea es de 180 días, además del establecimiento de requisitos para la formalización en el registro citado.

<sup>12</sup> <https://tecnologiamineria.com/noticia/minem-proyecta-formalizar-a-mas-de-11000-mineros-al-finalizar-el-2022-1633452394#:~:text=Minem%20proyecta%20formalizar%20a%20m%C3%A1s%20de%2011%2C000%20mineros%20al%20finalizar%20el%202022-Publicado%20a%20las%2014%20horas%20del%20d%C3%ADa%2013%20de%20enero%20de%202023>

<sup>13</sup> Decreto Supremo N°05-2023-PCM publicado en el Diario El Peruano con fecha 13 de enero de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

De la Revisión del Proyecto de Ley 2172/2021-CR, se propone crear la Comisión Multisectorial para el desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**d) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.**

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*<sup>14</sup>. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

En principio, es pertinente preguntarnos **¿qué es lo que se logra con estos proyectos de ley?**

El Proyecto de Ley 2172/2021-CR, tiene como objetivo el desarrollo socio y económico, combatir la minería ilegal y sus delitos conexos, debido a los graves daños que causa al medio ambiente y a la salud de las personas, para garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades sostenibles, por lo que propone crear la Comisión Multisectorial para el desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo, el Proyecto de Ley 2519/2021-CR, lo que busca es que a las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería y minería artesanal; **se les otorgue un nuevo plazo de inscripción en el**

<sup>14</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

**Registro de Formalización Minera - REINFO**, para que posteriormente puedan llegar a formalizarse cumpliendo con todos los requisitos y permisos mineros, ambientales, sociales, laborales, tributarios establecidos en nuestra normatividad legal vigente y de esa manera poder combatir contra la minería ilegal, brindar oportunidades de desarrollo económico y preservar el medioambiente en áreas naturales protegidas.

En la misma línea, el Proyecto de Ley 3621/2022-CR tiene como objetivo impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, **estableciendo un nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera**, el mismo que es de ciento ochenta (180) días dentro del marco establecido en el Decreto Legislativo N°1293, ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal. Además, desarrolla los requisitos para la formalización, tales como: Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal, contar con inscripción en el Registro único de Contribuyentes (RUC) acogido a renta de tercera categoría, tener en la Ficha RUC la condición de activo y con actividad económica de minería, desarrollar actividad fuera de áreas restringidas para la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N°001-2020-EM, no haber sido excluido del REINFO por incumplimiento de obligaciones ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional, estar fuera del Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro, creado conforme al Decreto Supremo N° 027-2012-EM y su modificatoria, estar libre de sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal, lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N°1106 y sus modificatorias, o trata de personas, ser persona hábil para ejercer actividad minera, conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Luego del análisis realizado, la Comisión de Energía y Minas refiere que la presente iniciativa legislativa es **necesaria**, pues al concederles un nuevo plazo de inscripción en el REINFO, los mineros en formalización podrán realizar sus actividades con las autorizaciones, permisos, licencias y derechos correspondientes, lo que a su vez contribuiría al cuidado del medio ambiente, mejora en condiciones de trabajo, adecuada fiscalización y supervisión por parte de las autoridades, contribución a la recaudación fiscal, etc.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

Si bien es cierto, la Defensoría del Pueblo sostiene que el establecimiento de un nuevo plazo para que las personas naturales o jurídicas que vienen incumpliendo el marco jurídico ambiental, laboral y tributario que regula el régimen de la pequeña minería y la minería artesanal puedan inscribirse en el REINFO, vulnera el Estado de Derecho; según el cual todos estamos sometidos a leyes, las cuales deben hacerse cumplir por igual; también lo es, que teniendo en cuenta condiciones necesarias que permitan garantizar un proceso de inscripción en el REINFO que no vulnere derechos de terceros o afecte el medio ambiente, tales como el permiso para la utilización de tierras con acuerdo previo con el propietario del terreno superficial, título de concesión minera, aprobación del instrumento de gestión ambiental, entre otros; tal y como, se ha estipulado en el texto sustitutorio de este dictamen, resulta necesario concederles un nuevo plazo de inscripción.

En esa misma línea, la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental advierte que debido a la exención de responsabilidad penal para todos los mineros inscritos en el REINFO, establecida en el Decreto Legislativo N°1351, se habría generado impunidad y neutralizado los operativos de interdicción contra la minería ilegal; al respecto, debemos señalar que el objetivo de incorporar como sujeto del tipo penal del delito de minería ilegal a aquel que se encuentre fuera del proceso de formalización obedece a que en la norma vigente de aquel momento, no se obtuvo resultados positivos o esperados con la criminalización, a priori, como un elemento persuasivo para luchar contra la informalidad minera; es decir no se advirtió masividad de procesos de formalización que hubieran permitido afirmar lo contrario.

Al menos no se advirtió masividad de procesos de formalización que permitan afirmar lo contrario; según cifras del Ministerio de Energía y Minas a diciembre de 2016, existían casi 70 000 mineros en proceso de formalización, de los cuales solo se habían formalizado concretamente 118; por ello, es que resultó necesario, criminalizar aquellas actividades de exploración, extracción, explotación u otros similares de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentren fuera del proceso de formalización; además, con la exención de responsabilidad penal se estableció la excepción al agente que se insertó al Registro Integral de Formalización Minera dentro del plazo de 120 días, conforme a lo estipulado en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1293.

Ahora bien, respecto de los operativos de interdicción minera, siendo esta una estrategia contra la actividad minería ilegal, la comisión considera que el desarrollo de las acciones de interdicción no se verá afectada con la dación de una norma que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

establezca nuevas condiciones y un plazo para el acceso al REINFO, puesto que, aunque no contamos con cifras oficiales de mineros informales e ilegales (rango de 100.000 a 500.000 personas)<sup>15</sup>, se tiene conocimiento que a enero de 2023, se registran 87,777<sup>16</sup> inscripciones en el REINFO, siendo de estas 25,090 inscripciones vigentes; por lo que no se puede señalar que la totalidad de inscripciones (87,777) denotan un impedimento para la ejecución de los operativos de interdicción contra la minería ilegal, ya que como se ha advertido, el número de mineros ilegales es muy superior al de aquellos que se encuentran incorporados en un proceso de formalización minera.

Además, resulta necesario el seguimiento a la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, creada a través del Decreto Supremo 005-2023-PCM, puesto que, si bien, a la fecha, el proceso de formalización minera se encuentra en marcha, este no ha avanzado en los porcentajes esperados, principalmente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali, y Puno, lo cual ha ocasionado daños al medio ambiente y a la salud de las personas; por lo cual se requiere realizar un seguimiento a la comisión multisectorial a fin de impulsar el desarrollo social y económico, la formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los mencionados departamentos.

En ese sentido, consideramos que la iniciativa legislativa resulta **viable**, toda vez que busca perfeccionar la normativa actual sobre el plazo de inscripción; así como, el establecimiento de nuevos requisitos para el acceso al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), a efectos de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, estableciendo requisitos y nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera; además, cabe mencionar que la presente iniciativa no colisiona con alguna normativa nacional.

Asimismo, cabe mencionar que la apertura del REINFO no desincentiva el cumplimiento de requisitos para las personas que se encuentran acogidas al Proceso de Formalización Minera Integral, este cuestionamiento resulta contrario al listado de mineros que se encuentran formalizados a nivel nacional (más de 10 000

---

<sup>15</sup> Ver en: <https://nuso.org/articulo/la-mineria-ilegal-en-peru-entre-la-informalidad-y-el-delito/>

<sup>16</sup> Diapositivas presentadas por el Ministerio de Energía y Minas en la sesión de la comisión de energía y minas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

mineros), según la Central Nacional de Mineros - CENAMI<sup>17</sup>. Además, los mineros que ya se encuentran inscritos siguen avanzando con los requisitos de formalización porque desean gozar de beneficios otorgados a mineros formalizados, así como, la formalización se entiende como sostenibilidad de la pequeña minería y minería artesanal, ya que la incorporación constituye de forma integral todas las consideraciones, ya sean de carácter ambiental, económico, sociales, productivas, etc., de conformidad con los descrito por la CENAMI.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa es **oportuna**, toda vez que, de incluir a los mineros en proceso de formalización dentro de la norma, incentive y ayude al proceso de formalización a los mineros comercializadores informales, ya que, en el Perú, al 6 de enero de 2023, de los 87,777 mineros inscritos en el REINFO, solo 25,090 tienen su inscripción en estado vigente.

#### e) Propuesta de texto sustitutorio

De la revisión de las observaciones de los diversos sectores sobre los Proyectos de Ley 2172/2021-CE, 2519/2021-CR y 3621/202-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efectos de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

| PL 2519/2021-CR                                                                                                                                                                                                                                    | PL 3621/2022-CR                                                                                                                                                               | PL 2172/2021-CR                                                                                                                                                                                                                   | PROPUESTA MODIFICATORIA                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA O DE MINERÍA ARTESANAL DE EXPLOTACIÓN | LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, ESTABLECIENDO NUEVO PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) | LEY QUE PROPONE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA, PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS DEPARTAMENTOS DE MADRE DE | LEY QUE ESTABLECE NUEVAS CONDICIONES PARA EL ACCESO AL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) Y UN NUEVO PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN ESTE, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LA FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL |

<sup>17</sup> Oficio 576-2022-2023/JAMM-CR de fecha 27 de febrero suscrito por el Congresista Jorge Marticorena Mendoza, adjuntando el oficio N°0230-2023-CENAMI-PERÚ.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                 | DIOS, UCAYALI Y PUNO, A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ARTÍCULO 1</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| PL 2519/2021-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | PL 3621/2022-CR                                                                                                                                                                                                                                                 | PL 2172/2021-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>PROPUESTA MODIFICATORIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>"Artículo 1.- Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto disponer un nuevo plazo de inscripción al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación."</p>                                                   | <p>"Artículo 1.- Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene el objeto impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, estableciendo un nuevo plazo de inscripción en el registro integral de formalización minera (REINFO)"</p>         | <p>"Artículo 1.- Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto el desarrollo socio y económico, combatir la minería ilegal y sus delitos conexos, debido a los graves daños que causa al medio ambiente y a la salud de las personas, para garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades sostenibles."</p> | <p>La comisión de energía y minas colige como no relevante incorporar un artículo para establecer el objeto o la finalidad de la ley, puesto que en el título se describe con claridad el objeto de la propuesta.</p>                                                                           |
| <b>ARTÍCULO 2</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| PL 2519/2021-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | PL 3621/2022-CR                                                                                                                                                                                                                                                 | PL 2172/2021-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>PROPUESTA MODIFICATORIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>"Artículo 2.- Del plazo para inscripción en el REINFO</p> <p>Las inscripciones de las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de explotación minera en el régimen de la pequeña minería y minería artesanal, será en el plazo excepcional de ciento cincuenta (150) días calendarios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto</p> | <p>"Artículo 2.- Plazo de formalización</p> <p>La inscripción para la formalización de 180 días dentro del marco establecido en el Decreto Legislativo N° 1293, que declara de Interés Nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y</p> | <p>"Artículo 2.- Creación de la Comisión Multisectorial</p> <p>Crease la Comisión multisectorial para el desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en</p>                                                                                                                                                                                                                            | <p>Respecto a la propuesta de la incorporación de un nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). El texto propuesto es el siguiente:</p> <p><b>Artículo 2. Nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo)</b></p> |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Legislativo 1293°, que declara de Interés Nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal; y la Ley 31007, Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal."</p> | <p>minería artesanal, y la ley 31007, ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal."</p>                      | <p>los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros."</p>                                                                                                                                                                                                                        | <p>2.1. La inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) de las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad minera de explotación o beneficio se realiza hasta por un plazo de noventa días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley, conforme con el procedimiento dispuesto en el Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.</p> <p>2.2. El nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) establecido en el párrafo 2.1, no aplica para las personas naturales o jurídicas ubicadas en el departamento de Madre de Dios.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 3</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>PL. 2519/2021-CR</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>PL. 3621/2022-CR</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>PL. 2172/2021-CR</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><b>PROPUESTA MODIFICATORIA</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>"Artículo 3.- Requisitos de la inscripción en REINFO</p> <p>Los requisitos para el acceso, inscripción y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) son establecidos por el Ministerio de Energía y Minas en las disposiciones reglamentarias que se emitan."</p>                                                                                                                    | <p>"Artículo 3.- Requisitos para la formalización</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal.</li> <li>• Contar con inscripción en el Registro único de Contribuyentes</li> </ul> | <p>Artículo 3. Conformación de la Comisión Multisectorial</p> <p>La Comisión multisectorial para el desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, estará integrada por todos los ministros</p> | <p>Respecto a la propuesta de la incorporación de condiciones para el acceso al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). El texto propuesto es el siguiente:</p> <p>"Artículo 1. Nuevas condiciones para el acceso al Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo)</p> <p>Se establecen como nuevas condiciones para el acceso al Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), además de las</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>(RUC) acogido a renta de tercera categoría.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener en la Ficha RUC la condición de activo y con actividad económica de minería.</li> <li>• Desarrollar actividad fuera de áreas restringidas para la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N°001-2020-EM.</li> <li>• No haber sido excluido del REINFO por incumplimiento de obligaciones ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional.</li> <li>• Estar fuera del Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro, creado conforme al Decreto Supremo N° 027-2012-EM y su modificatoria.</li> <li>• Estar libre de sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal, lavado de activos conforme al Decreto</li> </ul> | <p>que conforman el Consejo de Ministros.</p> <p>Los ministros de Estado designarán a un viceministro del sector a su cargo como representante alterno, mediante comunicación escrita.</p> <p>El presidente del Consejo de Ministros designará para dicho fin a la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>Los titulares de los organismos adscritos a todos los sectores del Gobierno Nacional prestarán su concurso a requerimiento de la Presidencia de la Comisión Multisectorial. La Comisión Multisectorial para el Desarrollo Social y económico, formalización de la minera, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, estará presidida por el Presidente del Consejo de Ministros y en su ausencia por su representante alterno. A propuesta de la Presidencia de la Comisión Multisectorial, ésta podrá ser integrada por otros organismos públicos e</p> | <p>consideradas en el Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo por el que se establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Contar con el permiso del propietario para la utilización de su terreno superficial.</li> <li>b) Contar con título de concesión minera.</li> <li>c) Contar con el correspondiente instrumento de gestión ambiental aprobado.</li> </ol> <p>Las condiciones y requisitos de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) son aquellos establecidos en el artículo 7 del Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo por el que se establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera."</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|                        | <p>Legislativo N°1106 y sus modificatorias, o trata de personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser persona hábil para ejercer actividad minera, conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM."</li> </ul> | <p>instituciones representados por el funcionario del más alto nivel de su organización.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                |
| <b>ARTÍCULO 4</b>      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |
| <b>PL 2519/2021-CR</b> | <b>PL 3621/2022-CR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>PL 2172/2021-CR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>PROPUESTA MODIFICATORIA</b> |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>Artículo 4.-</b><br/><b>Funciones de la Comisión Multisectorial</b></p> <p>La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Formular y proponer al Presidente del Consejo de Ministros políticas, planes y estrategias para el desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios,</p> |                                |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  | <p>Ucayali y Puno, para su aprobación en el consejo de ministros, así como el monitoreo y fiscalización de su cumplimiento.</p> <p>b. Proponer la creación y los mecanismos de implementación, ejecución y monitoreo de programas sectoriales y/o multisectoriales en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.</p> <p>c. Articular y coordinar con los sectores competentes la implementación de los programas y proyectos en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales.</p> <p>d. Promover la participación de la sociedad civil organizada en los programas y proyectos para el Desarrollo Social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los Departamentos de</p> |  |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  | <p>       Madre de Dios, Ucayali y Puno.     </p> <p>       e. Elaborar y proponer las acciones y actividades complementarias a lo programado por las diversas entidades del sector público, incluidas las del nivel regional y local, a ser implementadas en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.     </p> <p>       f. Presentar un informe anual, ante el consejo de ministros, respecto al Desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, que dé cuenta de los avances, resultados, perspectivas y proponga una agenda de trabajo común con las diversas entidades del sector público y privado tanto nacional, regional y local, que participen en el proceso para el Desarrollo social y económico,     </p> |  |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                       | <p>formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.</p> <p>g. Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la normatividad necesaria que facilite el cumplimiento de los objetivos razados.</p> <p>h. Las demás que le encomiende la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| PL 2519/2021-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | PL 3621/2022-CR                                                                                                                                                                                                       | PL 2172/2021-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | PROPUESTA MODIFICATORIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>"Artículo único. -</p> <p>El Ministerio de Energía y Minas, y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), emitirá las disposiciones reglamentarias pertinentes para la apertura de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO contenidos en la presente ley, en el plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente de publicada la presente ley."</p> | <p>"Única. -</p> <p>El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Registro Integral de Formalización Minera REINFO, implementan las acciones necesarias para la reglamentación en un plazo de 60 días."</p> | <p>"Única. -</p> <p>Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) la expedición de las normas correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p>                                                                                                                                                                                                 | <p>En la primera disposición complementaria, sobre adecuación de disposiciones reglamentarias, se sugiere considerar la redacción propuesta para un mayor entendimiento. El texto propuesto es el siguiente:</p> <p><b>"PRIMERA. Adecuación de disposiciones reglamentarias</b></p> <p>El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa mediante decreto supremo las disposiciones reglamentarias establecidas en el Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo</p> |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

|                 |                 |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 |                 |                 | por el que se establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, a lo dispuesto en esta ley."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| PL 2519/2021-CR | PL 3621/2022-CR | PL 2172/2021-CR | <b>PROPUESTA MODIFICATORIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                 |                 |                 | <p>En la segunda disposición complementaria, respecto de la aplicación de la ley, se sugiere considerar la redacción propuesta para un mayor entendimiento. El texto propuesto es el siguiente:</p> <p><b>"SEGUNDA. Aplicación de la Ley</b></p> <p>La presente ley se aplica a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación del decreto supremo referido en la disposición complementaria final primera."</p>                                                                                                                          |
| PL 2519/2021-CR | PL 3621/2022-CR | PL 2172/2021-CR | <b>PROPUESTA MODIFICATORIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                 |                 |                 | <p>En la tercera disposición complementaria, respecto del seguimiento de la Comisión Multisectorial creada con Decreto Supremo 005-2023-PCM, se sugiere considerar la redacción propuesta para un mayor entendimiento. El texto propuesto es el siguiente:</p> <p><b>"TERCERA. Seguimiento a la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno</b></p> |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>En marzo de cada año, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de presidente de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, creada con Decreto Supremo 005-2023-PCM, informa y presenta por escrito al Pleno de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República los avances de los procesos de desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente, así como, las propuestas y recomendaciones de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno."</p> |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por otro lado, el congresista Ilich López Ureña, mediante Oficio N° 684-2022-202/CR/IFLU/DC, de fecha 29 de marzo de 2023, solicitó incluir modificaciones al artículo 1 del texto sustitutorio presentado<sup>18</sup> por la presidencia de la Comisión de Energía y Minas en la Agenda Documentada de la Décima Octava Sesión Ordinaria, del 22 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

***Artículo 1. Nuevas condiciones para el acceso al Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo)***

*Se establecen como nuevas condiciones para el acceso al Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), además de las consideradas en el Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo por el que se establecen disposiciones*

<sup>18</sup> [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Energia/files/18sesionordinaria/orml\\_predictamos\\_p2519-3621\\_v02.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Energia/files/18sesionordinaria/orml_predictamos_p2519-3621_v02.pdf)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

*reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, las siguientes:*

- a) *Contar con el permiso del propietario para la utilización de su terreno superficial.*
- b) *Contar con título de concesión **del área materia de formalización** minera.*
- c) *Contar con el correspondiente instrumento de gestión ambiental aprobado.*

*Las condiciones y requisitos de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) son aquellos establecidos en el artículo 7 del Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo por el que se establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.*

La presidencia, luego de su evaluación, dispuso incorporar los aportes del congresista Ilich López Ureña, generándose un nuevo texto sustitutorio.

#### **V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

Luego del análisis realizado por la Comisión de Energía y Minas se colige que es necesario la dación de una ley que establezca condiciones y un nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de igual manera que las leyes que le antecedieron como la Ley 31007 - Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal; ampliando el plazo de hasta el 31 de diciembre de 2021; y el Decreto Legislativo N°1293 - Decreto Legislativo que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que creó el Registro Integral de formalización Minera (REINFO).

Asimismo, será necesario adecuar las disposiciones reglamentarias establecidas en el Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo por el que se establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, a lo dispuesto en esta ley, en un plazo no mayor de 60 días; además de señalar que la aplicación de la ley se realizará a los 30 días contados a partir de la publicación del decreto supremo referido en la disposición complementaria final primera.

#### **VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Al respecto, la presente propuesta solo busca establecer condiciones y un nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), entonces, en sí misma no genera gasto al Estado o, para ser más puntuales, no infringe la prohibición de iniciativa de gasto que recae sobre las iniciativas de ley que presenta el Congreso de la República.

Asimismo, en caso logre concretarse la aprobación de la norma y se ponga en práctica las referidas acciones, la propuesta contribuirá en la formalización de la actividad minera pequeña y artesanal que aporta significativamente a la economía del país, con el agregado que a mayor número de personas naturales o jurídicas dedicadas a la minería, inscritas en el REINFO, significa una disminución de la llamada minería ilegal, así como mayor cuidado y respeto a las regulaciones ambientales, además del incremento a la recaudación fiscal que implicaría el aumento de mineros formalizados.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE NUEVAS CONDICIONES PARA EL ACCESO AL  
REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) Y UN  
NUEVO PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN ESTE, CON LA FINALIDAD DE  
IMPULSAR LA FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA  
ARTESANAL**

**Artículo 1.** Nuevas condiciones para el acceso al Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo)

Se establecen como nuevas condiciones para el acceso al Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), además de las consideradas en el Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo por el que se establecen disposiciones

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, las siguientes:

- a) Contar con el permiso del propietario para la utilización de su terreno superficial.
- b) Contar con título de concesión minera del área materia de formalización.
- c) Contar con el correspondiente instrumento de gestión ambiental aprobado.

Las condiciones y requisitos de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) son aquellos establecidos en el artículo 7 del Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo por el que se establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.

#### **Artículo 2. Nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo)**

- 2.1. La inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) de las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad minera de explotación o beneficio se realiza hasta por un plazo de noventa días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley, conforme con el procedimiento dispuesto en el Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. El nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) establecido en el párrafo 2.1, no aplica para las personas naturales o jurídicas ubicadas en el departamento de Madre de Dios.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Informe de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno

El presidente del Consejo de Ministros, en su calidad de presidente de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, creada mediante

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

Decreto Supremo 005-2023-PCM, informa y presenta por escrito durante marzo de cada año a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República los avances de los referidos procesos de desarrollo, así como las propuestas y recomendaciones de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal en los departamentos mencionados.

### SEGUNDA. Adecuación de disposiciones reglamentarias

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa mediante decreto supremo las disposiciones reglamentarias establecidas en el Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo por el que se establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, a lo dispuesto en esta ley.

### TERCERA. Aplicación de la Ley

La presente ley se aplica a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación del decreto supremo referido en la disposición complementaria final segunda.

Dese cuenta,

Sala de Sesiones del Congreso de la República



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2023 16:44:44-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAJAVES Eduardo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2023 16:38:53-0500

Lima, 26 de abril de 2023.



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/05/2023 16:53:02-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2023 11:16:27-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/05/2023 16:52:43-0500



Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA CESAR  
MANUEL FIR 44275560 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2023 12:16:57-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY LUIS  
GUSTAVO FIR 15300917 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2023 11:31:44-0500



Firmado digitalmente por:  
FALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2023 12:24:51-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, el "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".



[Siguen firmas...]

Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/04/2023 22:50:53-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY  
FIR 42834888 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/05/2023 13:10:16-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/05/2023 15:07:46-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/05/2023 09:41:36-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Abeto FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/05/2023 09:47:35-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Abonso Fernando FAU 20181749128  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/05/2023 16:28:38-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jerge Luis  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/05/2023 11:49:28-0500